

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

**“DOCUMENTOS FALSOS QUE GENERAN LEGALIDAD EN
EL TRÁFICO JURÍDICO”**

(Trabajo Dirigido para optar el grado licenciatura en Derecho)

Postulante: Hugo Rojas Coarite

Tutor: Dr. Jaime Mamani Mamani

LA PAZ – BOLIVIA
2021

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Jaime Mamani Mamani por su apoyo permanente, tolerancia y paciencia en el proceso de investigación.

DEDICATORIA

A mi esposa y a mis hijos por su apoyo y comprensión y la razón porque debo seguir adelante cada día.

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.1.1. Problematización.....	3
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.2.1. Delimitación Temática	4
1.2.2. Delimitación temporal.....	4
1.2.3. Delimitación Geográfica o Espacial.....	4
1.3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	4
1.4. OBJETIVOS DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
1.5. MARCO DE REFERENCIA.....	5
1.5.1. Marco Histórico.....	5
1.5.2. Marco Teórico	6
1.5.2.1. El bien jurídico protegido en las falsedades documentales públicas	6
1.5.2.2. Falsedad y falsificación de documentos.....	7
1.5.2.3. Diferencias entre la falsedad y falsificación a efectos legales	7
1.5.2.4. Aplicación de nuevas tecnologías en la falsificación.....	7
1.5.3. Marco Conceptual	7
1.5.3.1. Documentos jurídicos.....	7
1.5.3.2. Documento Privado.....	8
1.5.3.3. Formalidades	8
1.5.3.4. Documento Público	8
1.5.4. Marco Jurídico.....	8
1.5.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional 2009	8
1.5.4.2. Código Civil.....	10
1.5.4.3. Código Penal 1999	11
1.6. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DIRIGIDO	12

1.6.1. Variables.....	12
1.6.1.1. Variable Independiente	12
1.6.1.2. Variable Dependiente.....	12
1.6.2. Unidad de Análisis	12
1.6.3. Nexo Lógico.....	12
1.7. MÉTODOS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO	12
1.7.1. Métodos.....	12
1.7.1.1. Métodos Generales.....	12
1.7.1.1.1. Método Deductivo.....	13
1.7.1.1.2. Método Sintético	13
1.7.1.1.3. Método Analítico.....	13
1.7.1.2. Método Específico.....	14
1.7.1.2.1. Método Dogmático Jurídico.....	14
1.7.2. Técnicas.....	14
1.7.2.1. Técnica Análisis bibliográfico	15
1.7.2.2. Técnica de la Encuesta	15
1.7.2.3. Técnica de la Entrevista	15
CAPÍTULO II.....	17
TEORÍA JURÍDICA EXISTENTE SOBRE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN BOLIVIA.....	17
2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS	17
2.2.1. Clasificación.....	17
2.1.2. Elementos del documento	18
2.1.3. El autor del documento	18
2.2. DOCUMENTO PRIVADO	18
2.2.1. Formalidades	18
2.3. EL DOCUMENTO PÚBLICO	19
2.3.1. Competencia material.....	19
2.3.2. Formalidades - Clases	19
2.4. DOCUMENTOS NOTARIALES EN BOLIVIA.....	22
2.4.1. Escritura Pública	22

2.4.1.1. Estructura y Reproducción de las Escrituras Públicas	22
2.4.2. El Poder y el Mandato	23
2.5. EL BIEN JURÍDICO GENÉRICO	23
2.5.1. El Bien Jurídico en los Delitos de Falsedad Documental	23
2.6. EL DOCUMENTO EN LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL	25
2.6.1. Diferencias entre falsedad y falsificación a efectos legales.	25
2.7 FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES	26
2.7.1. El bien jurídico protegido en las falsedades documentales públicas y en el documento público notarial	26
2.7.2 Falsedad y falsificación	28
2.7.3. Aplicación de nuevas tecnologías en la falsificación	29
CAPÍTULO III	30
COMPARAR LAS LEGISLACIONES VIGENTES DE OTROS PAÍSES, PARA ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA	30
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	30
3.2. LEY DEL NOTARIADO	32
3.3. CÓDIGO CIVIL	33
3.4. CÓDIGO PENAL	35
3.5. LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	35
3.6. LEGISLACIÓN COMPARADA	36
3.6.1. Código Penal de Chile	36
3.6.2. Código Penal de Colombia	36
3.6.3. Código Penal de España	36
3.6.4. Código penal de México	36
3.6.5. Código Penal de Uruguay	37
3.6.6. Código Penal de Argentina	37
CAPÍTULO IV	38
MARCO PRÁCTICO PARA OTORGAR SEGURIDAD A LOS DOCUMENTOS LEGALES EN BOLIVIA	38
CAPÍTULO V	44
PROPUESTA	44

CONCLUSIONES.....	47
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49

Índice de gráficos

Gráfico N° 1. ¿Conoce Ud., que es la falsedad de documentos en Bolivia?	39
Gráfico N° 2. ¿Cuál es el tipo de afectación, en caso de efectuarse la falsedad de documentos?	39
Gráfico N° 3. ¿Consecuencias de la utilización de documentos falsos?.....	40
Gráfico N° 4. ¿Qué elementos cree Ud., que sean necesarios, para evitar la falsedad de documentos?	41
Gráfico N° 5. ¿Cree necesaria la incorporación de medidas de seguridad en los documentos legales?	41
Gráfico N° 6. ¿Cree necesaria la incorporación de medidas de seguridad, referente a los documentos legales en Bolivia?	42
Gráfico N° 7. ¿Considera pertinente que se deba actualizar la normativa procesal civil, referente a la implementación de medidas de seguridad en documentos legales?	43

INTRODUCCIÓN

La falsificación de documentos, llamada también en general, falsedad documental, es un delito que atenta contra la fe pública, consistente en la alteración intencional de la verdad, cometida en un documento escrito y que pueda causar perjuicio.

El Art. 203 del Código Penal, señala: Quién conociendo la falsedad material o ideológica de un documento, es lo que llama la ley falso o adulterado, él uso, se asimila al autor de la falsedad. Este delito siempre es doloso, se entiende siguiendo la línea del Código penal en esta parte y que el uso de un instrumento falsificado es punible por causar daño a alguien.

La consecuencia jurídica, se refiere a que la inserción de una firma y rubrica imitada fraudulentamente en un protocolo notarial, hacen que un acto solemne ocasione perjuicio el bien jurídico tutelado que es la Fe Pública.

En ese sentido, el presente trabajo dirigido de investigación propone una norma jurídica que viabilice la incorporación del código de barra como una medida de seguridad acorde a las nuevas tecnologías, a los documentos notariados y testimonios, protegiendo los derechos de la sociedad que hace uso de este tipo de instrumentos públicos. El contenido de la presente investigación es el siguiente:

Capítulo I, se desarrolla aspectos generales de la investigación: identificación del problema, delimitación de la investigación, fundamentación e importancia del trabajo dirigido, objetivos (general, específico), marco de referencia (marco histórico, teórico, conceptual y jurídico), hipótesis y los respectivos métodos de investigación.

Capitulo II, consta la teoría existente sobre la falsedad de documentos en Bolivia: Documentos jurídicos, privado, público, documentos jurídicos en Bolivia, el bien jurídico genérico, el documento en los delitos de falsedad documental, falsedad y falsificación de documentos notariales.

Capitulo III, se presenta la comparación de las legislaciones vigentes de otros países para analizar la problemática planteada: Constitución Política del Estado, Ley del Notariado,

Código Civil, Penal y Ley del Consejo de la Magistratura; legislación comparada: Código Penal de Chile, Colombia, España, México, Uruguay y Argentina.

Capítulo IV, ostenta el marco práctico para otorgar seguridad a los documentos legales en Bolivia donde ilustra con gráficos, análisis e interpretación de los resultados que dan credibilidad a la presente investigación.

Capítulo V, exhibe el proyecto de ley de incorporación del código de barras como medidas de seguridad en documentos legales en Bolivia, con la estructuración de la ley de medidas de seguridad en documentos legales.

Finaliza el estudio con la presentación de las Conclusiones y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falsificación de documentos públicos y privados constituye una de las grandes preocupaciones de las sociedades contemporáneas, se manifiesta en las distintas actividades del quehacer humano; y su mancha puede hallarse lo mismo en la expedición de testimonios de inmuebles, automóviles, títulos universitarios, constancias del Registro Civil, documentación emitida por autoridades judiciales, administrativas, estatales y municipales, instituciones bancarias, así como en obras de arte y últimamente, poderes notariales, títulos de propiedad y documentos emitidos por notarios, es una problemática que se ha incrementado con el uso de los adelantos tecnológicos.¹

Estas acciones ilícitas han repercutido en el conjunto de la sociedad; destacan recientemente, por su impacto social, las producidas en la venta de vehículos con poderes falsificados, “se refiere a la venta de movibilidades con documentos notariados fraguados, los cuales son utilizados con la finalidad de vender vehículos que son producto de un acto ilegal, son robados o fueron utilizados en atracos o asaltos”,² sin por ello dejar de mencionar los reclamos hechos a compañías aseguradoras basados en documentos fraguados o falsos.

Es así que según datos desde el 2009 se han registrado al menos 5.000 denuncias de falsedad material en la Fiscalía de Sucre, y debido a este alto índice se determinó desplegar operativos conjuntos en diversas ciudades del país, entre ellas, La Paz y El Alto.³

1.1.1. Problematización

¿Es necesario contar con un mecanismo jurídico que permita incorporar medidas de seguridad, para identificar los alcances y consecuencias del uso de un falso documento legal?

¹ Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, Informe sobre la falsificación de documentos notariales: A la Sociedad Jalisciense, México, 2010.

² El Diario: Diprove recomienda precaución ante aumento en robo de autos, edición impresa, La Paz – Bolivia, 25 de Noviembre de 2010

³ La Prensa: Ed. Impresa: En un operativo en El Alto - Aprehenden a falsos notarios y abogados; Roberto Charca H. - La Prensa, La Paz – Bolivia, 13 de diciembre de 2011

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Temática

La presente investigación está enfocada para la implementación de seguridad jurídica dentro de los documentos falsos, a fin de comprobar su autenticidad y legalidad en el territorio boliviano, misma corresponde al área del derecho procesal civil en cuanto a documentos probatorios y el derecho civil en cuanto al análisis de la estructura de los documentos públicos y privados.

1.2.2. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se realiza desde la gestión 2018 hasta la gestión 2021, mismos años permitirán recabar datos que serán respaldados en la parte de anexos con cuadros y tablas estadísticas, además se tendrá la colaboración de ciertas Instituciones que realizaron estudios pertinentes en cuanto a la problemática planteada.

1.2.3. Delimitación Geográfica o Espacial

La presente investigación, se realizará en la ciudad de La Paz, por temas meramente académicos, económicos y temporales.

1.3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

“La protección jurídica de los documentos ha sido una constante, aunque ya mucho antes ese legado había sido dispuesto por otras reglas y leyes anteriores al siglo de la codificación”.(García, 1994, pág. 71)

“Son delitos contra la fe pública y constituyen la materia más compleja, delicada y ardua de la Parte Especial del Derecho Penal”.(Camargo, 1957)

Ahora bien al respecto y fuera de que el derecho penal lo sancione, es fundamental buscar mecanismos de protección de estos documentos ya que el carácter público del documento viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto u órgano del cual emana su

formación, sea que éste actúe en función de creador del tenor completo del documento, sea que lo haga en función de otorgador de autenticidad (como los fedatarios: escribanos, secretarios judiciales, etc.); a ello tiene que unirse, en lo que atañe a su validez del documento para producir sus efectos, la observancia de las formalidades legalmente prescritas para que esté dotado de la autenticidad oficial que los presenta como veraces.

1.4. OBJETIVOS DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

1.4.1. Objetivo General

Proponer una norma jurídica que viabilice la incorporación del código de barra como una medida de seguridad acorde a las nuevas tecnologías, a los documentos notariados y testimonios, protegiendo los derechos de la sociedad que hace uso de este tipo de instrumentos públicos.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Analizar la teoría jurídica existente sobre la falsedad de documentos en Bolivia.
- ✓ Comparar las legislaciones vigentes de otros países, para analizar la problemática planteada.
- ✓ Establecer los procesos y mecanismos jurídicos, para otorgar seguridad a los documentos legales en Bolivia.
- ✓ Demostrar en casos estadísticos la incidencia que hubo en los últimos años acerca de la implementación de medidas de seguridad jurídicas acorde a la realidad actual de la falsedad de documentos legales en Bolivia.

1.5. MARCO DE REFERENCIA

1.5.1. Marco Histórico

En cuanto a la técnica de la documentación que usaban el cartulario o tabularios tenemos los siguientes:

“a. *El Protocolo*. Escriche define “protocolo” como proveniente del griego “protos” que significa primero en su línea, y del latín “collium” o “collatio” que significa comparación o cotejo”.(Cabanellas, 1989, pág. 489)

“b. *Creación del documento*. La elaboración del documento a manos del Tabellión tuvo un desarrollo propio dentro del Imperio Romano, siguiendo en esta parte a Póndé”.(Villarroel, 2001, pág. 53)

1.5.2. Marco Teórico

1.5.2.1. El bien jurídico protegido en las falsedades documentales públicas

Sin poder detenernos en la problemática de las funciones que cumple el bien jurídico en el derecho penal, cabe afirmar que su concreción en cada tipo de delito, permite encontrar la esencia de la infracción y constituye un importante elemento para la interpretación sistemática de cada delito dentro del conjunto de tipos en que está encuadrado.(Gonzalez & CuellarGarcía, 1990)

Las posturas doctrinales relativas a la determinación del bien jurídico protegido en los delitos de falsedades, originariamente han pasado por la protección de la fe pública, sustentada en la autoridad de Carrara, mientras que la segunda postura en opinión de Antolisei, Binding y la mayoría de la doctrina alemana de mediados del siglo pasado, encuentra la razón de la protección en la alteración de los medios probatorios. En la actualidad, otros dos criterios se sustentan: el primero siguiendo a Welzel y Maurach, se inclina a considerar que el núcleo o bien jurídico en estos delitos está en el atentado al tráfico jurídico y más modernamente Puppe ha señalado que el objeto de protección es el propio documento atendiendo a la fragilidad y durabilidad del mismo.(García, 1994, pág. 110)

Las mayores dificultades de definir el bien jurídico en estas conductas responde a la falta de una autentica conexión entre la tipificación de las falsedades penales y las necesidades sociales del momento y el eje sigue girando hacia la llamada fe pública en su concepción más amplia, como aparece en la mayoría de los Códigos Latinoamericanos.⁴

“El bien jurídico particular que se protege es la seguridad en los documentos emitidos por los funcionarios públicos, dada la importancia y trascendencia de los mismos para el tráfico jurídico”.(Pérez P. P., 2003, pág. 241)

⁴Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del delincuente. Ciudad de México. 2000.

1.5.2.2. Falsedad y falsificación de documentos

“La protección jurídica de los documentos ha sido una constante en las leyes y los códigos penales, aunque ya mucho antes ese legado había sido dispuesto por otras reglas y leyes anteriores al siglo de la codificación”.(García, 1994, pág. 71)

1.5.2.3. Diferencias entre la falsedad y falsificación a efectos legales

Para algunos autores es intrascendente la diferencia entre falsedad y falsificación, mientras que en otros resulta relevante, otros refieren que pueden encontrarse criterios diferenciales entre falsedad y falsificación, como atribuir la falsedad a los sujetos y falsificación a las acciones o que falsedad consiste en poner lo falso en lo que debería ser verdadero y falsificación es la sustitución, poniendo lo falso en lugar en que ya estuvo lo verdadero.(Quintano, 1952, pág. 26)

Las polémicas están condicionadas al empleo que, de manera indiferente, realiza el legislador penal de las expresiones falsedad y falsificación, corroborado por el uso que en el lenguaje corriente tiene dichos vocablos.

Es Pacheco, quien advierte, por primera vez, tanto la imposibilidad de identificar plenamente ambos términos, como el empleo que de los mismos realiza el legislador y la propia jurisprudencia penal. Identifica la falsedad con la simple falta de verdad, de manera genérica y neutra, mientras que falsificación alude a la acción concreta, caracterizada por esa ausencia de verdad.(García, 1994, pág. 228)

1.5.2.4. Aplicación de nuevas tecnologías en la falsificación

La falsificación de documentos es uno de los que con mayor frecuencia se comete en nuestra sociedad utilizando, en la mayoría de los casos como instrumento para ejecutar o encubrir otros delitos. El falsificador realiza su hazaña para de esa forma conseguir de manera más segura y rápida sus objetivos.(Mercado & Villarroel, 2011)

1.5.3. Marco Conceptual

1.5.3.1. Documentos jurídicos

Documento es una porción de materia a la cual el hombre le ha sobreañadido algo, informándolo.

“Algunas legislaciones han aceptado ya estos documentos. Nosotros todavía no. Los Cuales se clasifica los documentos como: públicos, particulares firmados (documentos privados), y particulares no firmados (documentos particulares)”.(Laferreire, 2008, pág. 53)

1.5.3.2. Documento Privado

El documento privado es toda escritura que lleva la firma de los otorgantes y que hace plena fe de su contenido respecto de las partes y de los sucesores a título universal, luego que la firma haya sido reconocida o se tenga por reconocida en virtud de ley.(Buteler, 2001)

1.5.3.3. Formalidades

El requisito esencial del documento privado es la firma. Ella no puede ser reemplazada por signos ni por las iniciales de los nombres o apellidos. Sin embargo, la firma puede ser regular (el nombre y apellido completos) o irregular (cuando no es legible). La firma irregular, para que tenga valor de firma, tiene que ser el modo habitual de expresar la voluntad. El derecho vigente permite firmar documentos en blanco. La sustracción del papel y el llenado fraudulento se puede probar con testigos. Se pueden firmar documentos cualquier día, incluso feriados o domingos. El doble ejemplar es un requisito para la prueba, pues no se exige en principio; además, no es un requisito para todos los instrumentos privados, sino sólo para aquellos que contengan negocios perfectamente bilaterales donde haya prestaciones recíprocas, no así en los contratos reales (ej. mutuo, comodato, depósito, etc.). El documento puede redactarse en cualquier idioma (principio de "libertad de formas").(Laferreire, 2008, pág. 51)

1.5.3.4. Documento Público

“El documento público se encuentra legislado en el Código Civil. El instrumento jurídico puede ser privado o bien público. Siempre es prueba documental”.(Piñón, 1973)

El instrumento público es el que autoriza un oficial público, firmándolo. Es un documento jurídico autorizado por quien ejerce una función pública, es competente y observa las solemnidades legalmente establecidas y requeridas.(Nuñez, 1967)

1.5.4. Marco Jurídico

1.5.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional 2009

Artículo 13

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 14

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 21

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 23

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Artículo 110

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 103

I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

1.5.4.2. Código Civil

Artículo 1287

i. Documento público o auténtico es el extendido con las solemnidades legales por un funcionario autorizado para darle fe pública.

ii. Cuando el documento se otorga ante un notario público y se inscribe en un protocolo se llama Escritura Pública

Artículo 1289.- Fuerza probatoria

i. El documento público, respecto a la convención o declaración contiene y a los hechos de los cuales el funcionario público deja constancia, hace de plena fe, tanto entre las partes otorgantes como entre sus herederos o sucesores.

ii. Sin embargo, si se halla directamente acusado de falso en la vía criminal, se suspenderá su ejecución por el decreto de procedimiento ejecutoriado; mas si se opone su falsedad solo como excepción o incidente civil, los jueces podrán según las circunstancias, suspender provisionalmente su ejecución.

iii. Con referencia a terceros, el documento público no haya muerto el testador, hace también plena fe contra él, en cuanto a las obligaciones, confesiones y declaraciones que contiene a favor de otro.

La transcripción de los documentos públicos es resaltada en el Código Civil por el Art. 1293 donde se indica que no hace fe, pero puede servir como principio de prueba por escrito si llega a demostrar que se ha perdido o destruido el respectivo protocolo.

Art. 1295 (Documentos de personas que no saben o no pueden firmar)

En los documentos públicos otorgados por personas que no sepan o no puedan firmar, firmará a ruego de ella, se estamparán las impresiones digitales del otorgante, haciéndose constar esta circunstancia, al final de la escritura, aparte de firmar los testigos instrumentales.

1.5.4.3. Código Penal 1999

Artículo 198. Falsedad material

Se refiere a todo Documento Público falso o alterare uno verdadero o falsifique, la cual puede perjudicar posteriormente, este acto es sancionado con la privación de libertad de 1 a 6 años.

Artículo 199. Falsedad ideológica

Este artículo resalta la inserción o hacer insertar en un documento público verdadero declaraciones falsas concernientes a un hecho que dicho documento deba probar, provocando perjuicio. Este tipo actos será sancionado con privación de libertad de 1 a 6 años. Por otro lado, si el autor fuera un funcionario público y las comete aun ejerciendo funciones, en este caso la sanción es de 2 a 8 años.

Artículo 200. Falsificación de Documentos Privados

Las personas que falsificaren en forma material o ideológica un documento privado, serán sancionadas con privación de libertad de 6 meses a 8 años siempre que se ocasione perjuicio.

Artículo 203. Uso de Instrumento falsificado

Este artículo se refiere a las personas que a sabiendas hacen uso de un documento falso o adulterado, tienen una sanción como si fueran autor de la falsedad.

Como puede verificarse en lo relacionado con los documentos notariales el Código Penal identifica los actos per juiciosos y los sanciona.

1.6. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DIRIGIDO

“Al contar con un mecanismo jurídico que permita otorgar medidas de seguridad al uso de un falso documento, se podrá lograr la autenticidad y legalidad del mismo”.

1.6.1. Variables

1.6.1.1. Variable Independiente

Mecanismo jurídico para identificar el uso de un documento falso.

1.6.1.2. Variable Dependiente

Autenticidad y legalidad del documento.

1.6.2. Unidad de Análisis

La población está determinada por sus características definitivas por lo tanto el conjunto de elementos que poseen las características se denominan población o universo, población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica en común a la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.(Tamayo, 1997, pág. 114)

1.6.3. Nexo Lógico

Se garantiza

1.7. MÉTODOS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO

1.7.1. Métodos

1.7.1.1. Métodos Generales

1.7.1.1.1. Método Deductivo

“Este método busca plantear inicialmente los temas más generales hasta llegar a los temas más específicos del problema”.(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Por medio de este método se estudió y analizó la problemática planteada, desde el amplio conocimiento del derecho, para así poder adentrar a lo que es la rama procedimental, para identificar el problema y plantear la propuesta de ley para adherirla a la normativa positiva.

1.7.1.1.2. Método Sintético

Con este método se relacionó hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

“En síntesis es un método general, por su aplicación en todas las ciencias. Sin embargo, como en todos los métodos generales, no se aplica en todo el proceso cognoscitivo, sino solo en ciertas etapas de caracterización del objeto de conocimiento”.(Céspedes, 2008)

1.7.1.1.3. Método Analítico

“Mediante este método se va a realizar un análisis con el fin de precisar las causas específicas respondiendo así a las interrogantes planteadas y plasmadas en la problemática en cuanto a los bienes jurídicamente protegidos”.(Witcker, 2000, pág. 263)

Como su nombre lo indica con este método, se analizó la problemática planteada y se respondió a la formulación del problema; es así que se realizó el análisis correspondiente a cada artículo que resguarda los bienes jurídicos protegidos que están siendo vulnerados en el presente tema de investigación.

Asimismo, se señaló las similitudes y/o diferencias que pudiesen darse en la legislación internacional. Empleándose este con la finalidad de conocer elementos y principios; se descomponen racionalmente en elementos más simples, a fin de estudiar a cada uno por separado, como es el caso del estudio de los diferentes conceptos y definiciones para observar las causas, la naturaleza y sus efectos, con el objeto de examinar con detalle el problema.

1.7.1.2. Método Específico

1.7.1.2.1. Método Dogmático Jurídico

Este método busca las ideas y las fuentes generales de los conceptos, estudios previos, paradigmas constructivos de principios jurídicos. Se indagan los principios y estudios. Consagrados, el conjunto de conceptos y teorías explayados de la sustentación normativa vigente; esta exploración de ideas y teorías jurídicas explican las soluciones a los problemas de estudio y se convierten en abstracciones jurídicas normativas en la realidad social. Realiza la búsqueda ineludible de criterios conceptuales, referenciales y contextuales existentes como producto de la evolución histórica-social de la humanidad en materia jurídica, porque representa el estudio del conocimiento acumulado en la literatura jurídica y la bibliografía respectiva. (Lara, 1998)

Este método, estuvo referido a aquella exploración que debe recaer en ideas y teorías jurídicas para que, de esta manera, se pueda brindar soluciones a determinados problemas existentes en una determinada sociedad, por ello es fundamental que se analice la literatura jurídica y la bibliografía correspondiente. En el presente Trabajo Dirigido se acudió a este método de investigación, porque se estudió de forma exhaustiva a la teoría jurídica. Asimismo, se consultó diferentes bibliografías no solo en el campo nacional sino también a nivel internacional, como la legislación comparada. Es así que se empleó dicho método, para investigar y regular el comportamiento humano que permita la convivencia, con el objeto de respaldar los fundamentos y la problemática en una normativa.

El tipo de investigación, es descriptiva. “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 92)

1.7.2. Técnicas

Las técnicas que se utilizó son las siguientes:

En la presente investigación se consideró las siguientes técnicas: revisión de fuentes documentales, normativa nacional, legislación comparada, revisión bibliográfica.

El propósito fue recolectar información necesaria para validar el problema, así como la verificación de la hipótesis.

1.7.2.1. Técnica Análisis bibliográfico

Este tipo de análisis se refiere a la revisión y al análisis de la literatura ya existente, ya que es un pilar fundamental para el desarrollo y la finalización del presente trabajo, a través de ellos se pudo consultar textos y materiales impresos de diversas fuentes empleando la bibliografía Nacional y/o Extranjera, para obtener los resultados óptimos y convenientes.(Mancilla, 2000, pág. 187)

1.7.2.2. Técnica de la Encuesta

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.(Mancilla, 2000, pág. 134)

Es una técnica que se aplicó a sectores reducidos del universo, de manera económica a diferencia de las entrevistas. Mediante la utilización de esta técnica se observó la percepción de las personas encuestadas referentes al tema de investigación presentada. Para esto se tomó como muestra del universo, a personas comprendidas entre las edades de 25 a 45 años, que son hombres y mujeres; las preguntas son cerradas, de manera aleatoria para poder verificar la percepción de las personas encuestadas y por consiguiente identificar el grado de importancia que refleja el tema investigado.

1.7.2.3. Técnica de la Entrevista

La entrevista es otro instrumento de la técnica de observación mediante el uso de la encuesta, pero esta vez es de forma verbal por parte del informante, por ser una fuente primaria, se requiere de la elaboración de preguntas muy bien pensadas antes de estar los entrevistadores frente a los entrevistados, es decir, deben ser planificadas o estructuradas, de manera sistemática aun cuando ellas no pueden ser estructuradas.(Bavaresco, 2006, pág. 51)

En síntesis, se puede indicar que el cuestionario presenta una de las técnicas preferidas para la mayoría de los investigadores, puesto que el uso de esta herramienta es factible de elaborar, se la puede realizar en un tiempo relativamente corto, y además de estructurarse de diversas formas conteniendo tipos de preguntas cerradas y abiertas dependiendo del diseño que se vaya a emplear.

La entrevista constituye una actividad mediante la cual dos personas, se sitúan frente a frente para que una de ellas realice las preguntas (obtener información), y la otra responder (proveer información).

CAPÍTULO II

TEORÍA JURÍDICA EXISTENTE SOBRE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN BOLIVIA

2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

El Documento Jurídico es una cosa, pues tiene características sensoriales. Es una porción de materia que tiene un valor y una finalidad. Es una porción de materia a la cual el hombre le ha añadido algo espiritual. Siempre es algo artificial, algo creado por el hombre. No hay documentos naturales.

Documento es una porción de materia a la cual el hombre le ha sobreañadido algo, informándolo.

2.2.1. Clasificación

De acuerdo a cómo inserte el hombre en el contenido a la materia, los documentos pueden ser:

A. Gráficos: cuando lo que se incorpora es una grafía, es decir una escritura. En rigor, lo que se incorpora es un sistema de letras y números que significan algo convencionalmente.

B. Iconográficos: cuando lo que se incorpora es una figura (ej. planos, fotos, etc.).

C. Plásticos: cuando lo que se incorpora no es una figura plana, sino figuras que tienen tres dimensiones, ya en bajorrelieve o en sobre relieve (ej. moneda).

D. Fónicos: cuando lo que se inserta en la cosa es un procedimiento de ondas que produce un sonido (ej. casetes, discos compactos, etc.).

E. Visuales: cuando lo que se incorpora es una figura en movimiento.

F. Audiovisuales: se incorpora una figura con sonido.

“Los Cuales se clasifica los documentos como: públicos, particulares firmados (documentos privados}, y particulares no firmados (documentos particulares)”.(Laferreire, 2008, pág. 53)

2.1.2. Elementos del documento

El documento jurídico tiene tres elementos esenciales: la corporalidad, el autor, y el contenido.

2.1.3. El autor del documento

Existen diversas teorías respecto al autor:

Ello, pues en rigor todas las declaraciones contenidas en el documento notarial son técnicamente elaboradas por el escribano, sí bien atribuidas a otros sujetos. Sostiene que el autor del documento notarial es el escribano, porque aquellas parcelas que aparecen como declaraciones de las partes son elaboradas por el propio escribano, atribuidas a las partes y aceptadas por ellas en el mismo momento de la audiencia.(Nuñez, 1967)

2.2. DOCUMENTO PRIVADO

El documento privado es toda escritura que lleva la firma de los otorgantes y que hace plena fe de su contenido respecto de las partes y de los sucesores a título universal, luego que la firma haya sido reconocida o se tenga por reconocida en virtud de ley.(Buteler, 2001)

2.2.1. Formalidades

El requisito esencial del documento privado es la firma. Ella no puede ser reemplazada por signos ni por las iniciales de los nombres o apellidos. Sin embargo, la firma puede ser regular (el nombre y apellido completos) o irregular (cuando no es legible). La firma irregular, para que tenga valor de firma, tiene que ser el modo habitual de expresar la voluntad. El derecho vigente permite firmar documentos en blanco. La sustracción del papel y el llenado fraudulento se puede probar con testigos. Se pueden firmar documentos cualquier día, incluso feriados o domingos.

El doble ejemplar es un requisito para la prueba, pues no se exige en principio; además, no es un requisito para todos los instrumentos privados, sino sólo para aquellos que contengan negocios perfectamente bilaterales donde haya prestaciones recíprocas, no así en los contratos reales (ej. mutuo, comodato, depósito, etc.). El documento puede redactarse en cualquier idioma (principio de "libertad de formas").(Laferreire, 2008, pág. 5)

2.3. EL DOCUMENTO PÚBLICO

“El documento público se encuentra legislado en el Código Civil. El instrumento jurídico puede ser privado o bien público. Siempre es prueba documental”.(Piñón, 1973)

“El instrumento público es el que autoriza un oficial público, firmándolo. Es un documento jurídico autorizado por quien ejerce una función pública, es competente y observa las solemnidades legalmente establecidas y requeridas”.(Nuñez, 1967)

2.3.1. Competencia material

Desde un punto de vista documental, el notario tiene competencia exclusiva para:

“Autorizar escrituras públicas, autorizar actas notariales, y autorizar certificados notariales. Para la validez del acto, es necesario que el notario obre en los límites de sus atribuciones, respecto a la naturaleza del acto”.(Piñón, 1973)

2.3.2. Formalidades - Clases

"Para la validez del acto es preciso que se hayan llenado las formas prescritas por las leyes, bajo pena de nulidad". Ello, como principio general, debe entenderse complementariamente con las formalidades de cada tipo de instrumento público”.(Piñón, 1973)

Las formalidades comunes a todos los instrumentos públicos (sean notariales, administrativos o judiciales) son:(Zavala, 2001, pág. 219)

a) **La firma del oficial público:** es una formalidad que nace de la propia esencia y existencia del instrumento público, la firma del oficial público autorizante. Sin ella, el documento es inexistente.

La conversión formal, por la cual El acto emanado de un oficial público, aunque sea incompetente, o que no tuviera las formas debidas, vale como instrumento privado, sí está firmado por las partes, aunque no tenga las condiciones y formalidades requeridas para los actos extendidos bajo formas privadas.

La conversión formal funciona en la medida en que haya un escrito que llegue a ser firmado por las partes, pero no el notario actuante, no habría apariencia de nada, desde que como instrumento público no vale ni existe (pero lo que vale y tiene fuerza legal es el artículo, no la nota).

El primer requisito a destacar es la firma del oficial público y El sello, para que no afecte la validez del documento.

b) **La data**, consiste en ubicar el documento en el tiempo y el espacio, es decir indicar lugar y fecha. Pero sí encontramos aspectos de algunos instrumentos públicos en particular como acontece por ejemplo con las escrituras públicas, el cual declara nulas las escrituras que no tuvieren la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas. Así, si una escritura no tiene lugar y fecha en su redacción, es nula.

El instrumento privado puede no tener fecha, y si la tiene no es cierta. Para que adquiera fecha cierta, deben ocurrir ciertos hechos o darse determinados supuestos. El instrumento público tiene fecha cierta o auténtica de origen. La única manera de hacer caer dicha fecha es mediante una acción civil o penal de falsedad.

c) **La firma de las partes interesadas en el instrumento público de Que se trate**. La firma de los que estén interesados, ya sea en forma mancomunada o solidaria, es un requisito.

El instrumento público vincula, probando y organizando hechos y actos jurídicos generadores de obligaciones jurídicas para los interesados, no bastando en estos casos la mera declaración formal y oral de asumir una obligación, sino que hay además que firmar.

El otro problema no es específico de los instrumentos públicos, sino de la escritura pública, y es el caso de que alguien no pueda o no sepa firmar. La doctrina establece para estos supuestos el instituto de la firma a ruego, por el cual el firmante a ruego es un apoderado que está actuando por poder que le confiere para tal acto el que no sabe o no puede firmar.

Las legislaciones al respecto exigen en estos casos que la persona que no sabe o no puede firmar deje su impresión dígito pulgar, como signo de presencia, pero nada dice respecto a la falta de impresión dígito pulgar, Ocurre que ello es una exigencia de las legislaciones dentro

de su doctrina, por lo cual el documento mantiene su eficacia, si bien se puede sancionar al notario que ha incumplido con un deber funcional.

En las escrituras públicas, no será necesario que el escribano exprese la causa por la cual no puede firmar el interesado, pero sí es requerida la expresión de causa en los casos de testamento por acto público.

d) Las correcciones que el escribano haga en el instrumento público, deben ser salvadas al final. Si no se salvan, y son correcciones que versan sobre partes esenciales del documento público, entonces el mismo será anulable.

El primer paso será determinar la existencia de la corrección no salvada al final, y luego sí la misma es o no esencial. Que sea o no esencial la parte no salvada, dependerá del prudente arbitrio judicial, no de las partes ni del notario.

El salvado de los instrumentos públicos implica transcribir al final de los mismos aquello que es corregido, diciendo qué vale y qué no vale. En el caso de los documentos protocolares (ej. escrituras públicas), todo aquello que el notario corrige en un protocolo, debe ser salvado al final de su puño y letra. En materia notarial, si bien el notario puede corregir a máquina o computadora, debe salvar al final únicamente a mano, de su puño y letra.

Si el error se detecta antes de la firma de los interesados, se puede corregir el error y salvarlo al final, y luego firman. Si el error se detecta una vez que los interesados firmaron, pero el escribano aun no, se puede subsanar y las partes deben volver a firmar, para firmar luego el notario. Pero si el error se detecta luego de la firma del notario, la subsanación posterior debe efectuarse mediante escrituras complementarias o aclaratorias.(Cursack, 1999)

e) Los testigos instrumentales: son un vestigio de las primeras épocas de la instrumentación. Sólo presencian y firman, pero no declaran nada. Si hay testigos, éstos deben ser capaces y firmar. Si no firman, la escritura es nula, al igual que si son incapaces.

El testigo debe ser vecino del lugar donde se autoriza la escritura. Sólo en los testamentos se justifican parcialmente los testigos. En nuestro derecho, los testigos instrumentales sólo persisten como necesidad en tanto y en cuanto:

- a. Una ley especialmente exija para un caso determinado (ej. testamentos).
- b. Así lo determine el notario autorizante, también para un caso específico.
- c. Si requiere así alguna de las partes en el negocio jurídico de que se trate.

2.4. DOCUMENTOS NOTARIALES EN BOLIVIA

2.4.1. Escritura Pública

La escritura pública, como el documento público notarial, consiste en un acto o negocio jurídico o manifestación de voluntad capaz de crear, modificar o extinguir derechos subjetivos de los interesados en las mismas. Para explicar la clasificación de las Escrituras Públicas, rescatamos el criterio de la autora mencionada ya que está más acorde a nuestra realidad, y es como sigue:(Mariaca, 2006, pág. 87)

- Por los comparecientes: Unilaterales o Bilaterales.
- Por la naturaleza de la relación jurídica: Escrituras inter – Vivos y Mortis Causa.
- Por la índole de la prestación: Escrituras a Título Oneroso y a Título Gratuito.
- Por la tipicidad o atipicidad de los contratos: Escrituras Relativas a contratos nominados o innominados.
- Por las modalidades de la obligación: Escrituras Relativas a actos puros, Condicionales o a Términos.
- Por las formalidades del otorgamiento: Escrituras con Unidad de Acto y con Otorgamiento Sucesivo.

2.4.1.1. Estructura y Reproducción de las Escrituras Públicas

Estas se encuentran compuesta por:(Mariaca, 2006, pág. 89)

1) **La Comparecencia.** Como parte componente de los documentos públicos notariales y desde el punto de vista teórico se la debe analizar teniendo en cuenta dos componentes, que son los elementos identificativos del documento y los elementos de identificación y eficacia jurídica de los sujetos intervinientes. En este sentido la comparecencia debe contener en primer lugar el encabezamiento, que debe contener los siguientes datos:

- a. Número, que le corresponde en su protocolo por orden de autorización.

b. Calificación, que le corresponde en el orden legal al contrato, acto jurídico, manifestación de voluntad, hecho, acto o circunstancias objeto del mismo.

c. Lugar y fecha de autorización.

d. Nombres y apellidos del notario autorizante, con declaración de su demarcación territorial o competencia, la unidad notarial a su cargo y el lugar donde se constituye en cada caso.

2.4.2. El Poder y el Mandato

“El mandato es el contrato por el cual el representado o mandante concede a una persona o mandatario el poder de representarla”.(Mariaca, 2006, pág. 106)

2.5. EL BIEN JURÍDICO GENÉRICO

El bien jurídico es todo estado valorado por el legislador, ínsito en toda norma jurídica. En su concepción puede observarse que cada norma jurídica es portadora de su propio bien jurídico, resultando, en consecuencia, que la norma y bien jurídico son conceptos indesligables. La mera desobediencia al mandato normativo es, a su juicio, señal inequívoca de la lesión del mismo.(Bramount-Arias, 1979, pág. 54)

2.5.1. El Bien Jurídico en los Delitos de Falsedad Documental

La sociedad contemporánea se caracteriza por la presencia de una alta cuota de dinamismo y complejidad en el tema de los contactos interpersonales, los cuales hoy suelen diluirse y desarrollarse en amplios campos de anonimato, situación opuesta a lo vivido por los primeros grupos sociales, caracterizados por reunir un limitado número de miembros, y en el que “transmisión oral e incluso los testigos eran suficientes para mantener tales relaciones.(Ramírez, 1991, pág. 337)

Es por esto, que surgió la necesidad de otorgarle protección a los documentos, mediante su inclusión en los tipos de la parte especial de los Códigos Penales, con la finalidad que de lo que ahí consta no se pueda ver eliminado o adulterado mediante los actos de falsificación.

Sin embargo, los estudiosos del Derecho Penal no han podido llegar hasta la actualidad a un consenso sobre cuál es la institución socio jurídica que realmente se protege en el delito de falsedad documental, pues desde que se inició la discusión, han sido propuesto un sin número de soluciones, pero que no han logrado evadir las críticas a las que han sido expuestas. Esta ausencia de unanimidad en la doctrina conduce a que no se haya tenido en cuenta que una concreta y previa determinación de la figura del bien jurídico en las falsedades documentales no solo coadyuvaría a fijar los

límites de lo punible, sino que también ayudaría a un adecuado entendimiento de los demás componentes del tipo objetivo.(Rosales, 2007)

Hay que relacionar la fe pública con la idea de la verdad, pero no en el sentido de un derecho a la verdad, sino de veracidad jurídica (que no es la verdad filosófica, ni tampoco lo contrario a mentira, sino solo dotado de formas capaces de darle validez jurídica), que implica necesariamente su objetivización, esto es, su reconocimiento por todo de modo objetivo. De ahí su vinculación desde antiguo con el documento, y por eso también que tal veracidad jurídica aparezca indisolublemente ligada al concepto de autenticidad del objeto, justamente para que pueda dar fe pública. Con ello también se logra diferenciar la fe pública de la administración de justicia, del problema de los medios de prueba. Es cierto que ambos conceptos aparecen muy ligados, ya que justamente el objeto que objetiviza puede ser medio de prueba, pero no necesariamente su sentido y objetivo es el proceso. Su sentido es mucho más amplio, es servir a la mantención de las interrelaciones entre los sujetos, y tiene un carácter funcional. Mientras los grupos sociales eran pequeños, la transmisión oral y los testigos eran suficientes para la mantención de tales relaciones. Pero a medida que crecen los grupos sociales, sus actividades tenían efectos más allá de sus vidas, por lo que el testimonio resultaba un instrumento inefectivo para la vida social (sin perjuicio de su importancia en el proceso). De ahí el surgimiento del documento y otros objetos que den perpetuidad a la interrelación entre los sujetos y que además no sean susceptibles de ser transformados con el tiempo (como sucede con la transmisión oral o con los testimonios), sino que por el contrario de garantía a la fijeza. Por eso surge la necesidad de su protección, con el objeto de que no pierda las características esenciales para las interrelaciones sociales, que justamente se pueden ver eliminadas a través de los actos de falsificación.(Bustos, 1991)

El bien jurídico protegido es “fe pública”, expresión que, como observa Carrara, no debe interpretarse como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contraída, sino en el sentido de confianza. Algunos autores consideran como fe pública solamente la impuesta por la ley, pero tal opinión no es aceptable, pues la fe pública reconoce a determinados documentos destinados a probar hechos originarios de consecuencias jurídicas. Documento es una manifestación de voluntad, en forma escrita, capaz de probar hechos de transcendencia jurídica. Pero no es preciso que esté relacionado o confeccionado con la finalidad de servir de prueba; basta que sea apto para ello.(Cuello, 1980)

El fundamento de la fe pública como bien jurídico en la falsedad documental no es otro que el de la confianza que, innatamente, el ciudadano deposita en determinadas formas o signos. A partir de aquí, se entiende que lo que se protege es la falsedad documental. Esto se deriva de la confianza de los ciudadanos por medio de la costumbre en las características de ciertos objetos que les permiten ser adecuadas para satisfacer las necesidades que exigen las relaciones sociales o la instrumentación de estos en el ámbito jurídico.

A pesar de la aceptación que esta idea ha tenido no solo en las legislaciones penales de diversos países, sino también en la doctrina penal, se puede decir que la fe pública hoyes solamente un marco general o punto de referencia común a todos los delitos de falsedad, pero demasiado vago e inconcreto para, por sí mismo, solventar las cuestiones planteada.

“Su enorme abstracción y generalidad la tornan como una idea no aceptable. Un análisis a profundidad de ellos nos permitirá constatar que la fe pública en el valor probatorio de los documentos adquiere formas diversas según la fuerza probatorio del documento”.(Rosales, 2007)

Considerar a los medios de prueba fuera del proceso, pero teniendo en cuenta su concreto contenido dentro del proceso, lo que se protege con la falsedad del documento es la seguridad de estas pruebas, pero fuera del proceso. Por ello se afirma que con la prueba se ha demostrado la existencia o no de un derecho o una obligación, y por ello no es el Juez su destinatario, sino la contraparte o cualquier persona cuando la prueba se practica fuera del proceso.(Dona, 2007, pág. 271)

2.6. EL DOCUMENTO EN LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL

De manera general se entiende como todo objeto elaborado por el ser humano, contentivo de signos con carácter de permanencia y relevancia jurídica. Su valor tiene por génesis la raíz latina *docere*, que significa enseñar, mostrar o hacer conocer algo, y reviste gran trascendencia social, por cuanto recoge la memoria histórica de una civilización.(Viveros, 2006, pág. 11)

2.6.1. Diferencias entre falsedad y falsificación a efectos legales.

En la doctrina igualmente se ha trazado la distinción entre falsedad y falsificación. La falsedad es género y la falsificación es especie; suponiendo la falsificación siempre la falsedad, mientras que la falsedad no indica la falsificación. Desde la perspectiva penal, falsificar es una conducta consistente en elaborar algo a imitación de un modelo y, la falsedad no es sino el resultado de tal actividad, es decir, la cualidad del objeto así elaborado. Para algunos autores es intrascendente la diferencia entre falsedad y falsificación, mientras que en otros resulta relevante, otros refieren que pueden encontrarse criterios diferenciales entre falsedad y falsificación, como atribuir la falsedad a los sujetos y falsificación a las acciones o que falsedad consiste en poner lo falso en lo que debería ser verdadero y falsificación es la sustitución, poniendo lo falso en lugar en que ya estuvo lo verdadero.(Quintano, 1952, pág. 126)

La imposibilidad de identificar plenamente ambos términos, como el empleo que de los mismos realiza el legislador y la propia jurisprudencia penal. Identifica la falsedad con la simple falta de verdad, de manera genérica y neutra, mientras que falsificación alude a la acción concreta, caracterizada por esa ausencia de verdad.

Con respecto al término falso, pudiera limitarse su concepción al significado de “no verdadero”. Si se habla de la no veracidad de una afirmación, lo que se quiere decir es que el contenido de la afirmación no coincide con la realidad. En los supuestos de declaraciones falsas emitidas por los participantes en el acto público notarial su trascendencia jurídico penal estará abarcada en aquellos casos en los que la declaración fundamenta confianza – que se demuestra engañosa – para el destinatario de la declaración y tal tipo de confianza se origina únicamente allí donde con la declaración es plantada una afirmación sobre un objeto, que se desvía de la realidad de ese objeto particular. Ello ha llevado a establecer diferencias entre un testigo y un compareciente ante el notario.(Stein, 2008)

2.7 FALSEDAD Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES

“La protección jurídica de los documentos ha sido una constante en las leyes y los códigos penales, aunque ya mucho antes ese legado había sido dispuesto por otras reglas y leyes anteriores al siglo de la codificación”.(García, 1994, pág. 71)

La falsedad; Definición. Engaño, inexactitud, error; adulteración, deliberada o no de la verdad. Voz semi-culta introducida en el castellano a través del catalán, proveniente del latín eclesiástico falsitas, -atis, creada por analogía de veritas, -atis "verdad", del adjetivo latino falsus, -a, -um "falso", participio pasivo del verbo fallo, -ere, "engañar". V. Traducción. Francés, Fausseté; Italiano, Falso; Portugués, Falsidade; Inglés, falsity, falsehood; Alemán, Unrichtigkeit.(Couture, 2005)

2.7.1. El bien jurídico protegido en las falsedades documentales públicas y en el documento público notarial

Sin poder detenernos en la problemática de las funciones que cumple el bien jurídico en el derecho penal, cabe afirmar que su concreción en cada tipo de delito, permite encontrar la esencia de la infracción y constituye un importante elemento para la interpretación sistemática de cada delito dentro del conjunto de tipos en que está encuadrado. (Gonzalez & CuellarGarcía, 1990)

Las posturas doctrinales relativas a la determinación del bien jurídico protegido en los delitos de falsedades, originariamente han pasado por la protección de la fe pública, sustentada en la autoridad de Carrara, mientras

que la segunda postura en opinión de Antolisei, Binding y la mayoría de la doctrina alemana de mediados del siglo pasado, encuentra la razón de la protección en la alteración de los medios probatorios.(García, 1994, pág. 111)

“El bien jurídico particular que se protege es la seguridad en los documentos emitidos por los funcionarios públicos, dada la importancia y trascendencia de los mismos para el tráfico jurídico”.(Pérez P. P., 2003, pág. 241)

En este sentido, sin embargo, resulta más conveniente separarse del sentido formal del documento público ante la presencia del funcionario público como autor del documento, quien además pudiera aparecer en la ley como sujeto especial impropio agravando la pena.

La tesis restrictiva y formalista de acoger el interés de protección basado en su autor desde hace tiempo fue examinada por la doctrina del derecho penal, en el sentido de declarar la fe pública como contenido de la función notarial, para que de esta forma fuera el Derecho Penal el instrumento legal más apropiado para garantizar la función notarial, consistente en el otorgamiento de fe pública a determinados documentos y actos.(García, 1994, pág. 79)

El sentido probatorio del documento no se puede confundir con la cualidad de la fe pública que lo acompaña, se complementan pero funcionan en momentos distintos: el documento es prueba de los hechos que narra, pero a la vez, y de manera separada, goza de una cualidad especial la fe pública, la cual siendo intrínseca al mismo, permite que en el momento de actuar como prueba pueda ser valorado de forma distinta.(García, 1994, pág. 801)

De este análisis se colige que el documento público tiene una cualidad especial y privilegiada derivada del ejercicio de una potestad otorgada por la ley a ciertos funcionarios. El Notario, por ejemplo, le otorga un valor al documento notarial, pero una vez adquirido, el documento se independiza de su autor, considerado en sentido formal y adquiere vida propia.(Pérez G. , pág. 8)

La fe pública que es otorgada al documento por el notario y los efectos que produce para los actos jurídicos ha tenido un significado relevante en el orden doctrinal.

La fe pública notarial se traduce en los actos autorizados por el Notario, en su carácter de funcionario público facultado por el Estado para dotarlo de autenticidad, legalidad y presunción de veracidad, ya sea por mandato legal y por tanto obligatoria o porque los interesados la buscan para obtener una prueba pre constituida.(Corzo & Hernandez, 2006, pág. 4)

A través de la fe pública notarial, el Estado atribuye al fedatario la posibilidad de proveer de un documento que no solamente tiene carácter probatorio, sino también lleva una nota profiláctica y preventiva, al servir como instrumento o medio para resolver y en ocasiones impedir conflictos. Su titularidad es únicamente concedida al notario, al contar con las facultades otorgadas por el Estado y la Ley y con ella garantiza la seguridad y el tráfico jurídico.

2.7.2 Falsedad y falsificación

Para algunos autores es intrascendente la diferencia entre falsedad y falsificación, mientras que en otros resulta relevante, otros refieren que pueden encontrarse criterios diferenciales entre falsedad y falsificación, como atribuir la falsedad a los sujetos y falsificación a las acciones o que falsedad consiste en poner lo falso en lo que debería ser verdadero y falsificación es la sustitución, poniendo lo falso en lugar en que ya estuvo lo verdadero.(Quintano, 1952, pág. 26)

La imposibilidad de identificar plenamente ambos términos, como el empleo que de los mismos realiza el legislador y la propia jurisprudencia penal. Identifica la falsedad con la simple falta de verdad, de manera genérica y neutra, mientras que falsificación alude a la acción concreta, caracterizada por esa ausencia de verdad.(García, 1994, pág. 228)

De esta forma la falsificación se convierte en una especialidad de la falsedad y allí donde se ejecute una falsificación, tendrá lugar una falsedad, pero como ya explicamos no siempre que tenga lugar una falsedad se efectuara, en consecuencia, una falsificación.

Con respecto al término falso, pudiera limitarse su concepción al significado de “no verdadero”. Si se habla de la no veracidad de una afirmación, lo que se quiere decir es que el contenido de la afirmación no coincide con la realidad.(Stein, 2008)

En los supuestos de declaraciones falsas emitidas por los participantes en el acto público notarial su trascendencia jurídico penal estará abarcada en aquellos casos en los que la declaración fundamenta confianza que se demuestra engañosa para el destinatario de la declaración y tal tipo de confianza se origina únicamente allí donde con la declaración es plantada una afirmación sobre un objeto, que se desvía de la realidad de ese objeto particular. Ello ha llevado a establecer diferencias entre un testigo y un compareciente ante el notario. El compareciente ante notario, en base a cuestiones percibidas o vividas directamente, pero también argumenta sobre percepciones, recuerdos, interpretaciones, convicciones, impresiones y reproducciones de un suceso, sean personales o a través de un tercero.(Stein, 2008)

“La tan discutida distinción carece de una verdadera significación en cuanto a la configuración del contenido de la acción falsaria que más adelante explicaremos, aún y cuando se confunde con la clasificación que distingue la falsedad material de la ideológica”.(García, 1994, pág. 231)

Solo desde un punto de vista gramatical o del uso del lenguaje, tiene sentido realizar tal distinción. El empleo por parte del legislador de una u otra terminología, hay que encontrarla dentro de los márgenes de discrecionalidad que le puede conferir el correcto uso del lenguaje.

2.7.3. Aplicación de nuevas tecnologías en la falsificación

La falsificación de documentos es uno de los que con mayor frecuencia se comete en nuestra sociedad utilizando, en la mayoría de los casos como instrumento para ejecutar o encubrir otros delitos. El falsificador realiza su hazaña para de esa forma conseguir de manera más segura y rápida sus objetivos.(Mercado & Villarroel, 2011)

El fraude se realiza de diversas formas:

- 1) Mediante la suplantación de la identidad del propietario utilizando como instrumento u herramientas para ello la falsificación de su firma.
- 2) Falsificación de la cédula de identidad o identificación del propietario registral.
- 3) Falsificación de testimonios de escrituras públicas que se presentan ante el Registro Público.
- 4) Utilización de poderes especiales falsos.
- 5) Utilización de boletas de seguridad y papel de seguridad que se le han extraviado a un notario.
- 6) Imposición de hipotecas sobre el bien falsificando la firma o identificación del propietario.(Jimenes, 2009)

CAPÍTULO III

COMPARAR LAS LEGISLACIONES VIGENTES DE OTROS PAÍSES, PARA ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prevé los derechos y deberes fundamentales de los bolivianos, otorgando libertades y garantías constitucionales; la vulneración de estos preceptos constitucionales está sujetos ante la justicia ordinaria; en los siguientes párrafos se expone los artículos que van relacionados:

Artículo 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.*
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*

Artículo 14.

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.*
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.*

En los artículos precedentes, se puede apreciar que la Constitución Política del Estado concede a todos los habitantes del país, personalidad y capacidad jurídica para poder actuar principalmente con libertad y en esto se muestra claramente la relación que existe entre el Derecho Notarial y Derecho Constitucional, pues sin esa personalidad y capacidad jurídica

que todo ser humano tiene como derecho fundamental como miembro del estado, no podría realizar actos jurídicos ni tener la libertad para actuar en derecho.

Artículo 21. *Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:*

6. *A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.*

Artículo 23.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 109.

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 103.

I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

3.2. LEY DEL NOTARIADO

La Ley de 5 de marzo 1858, Ley del Notariado. Para mayor detalle en los siguientes párrafos se tiene los artículos más sobresalientes relacionados a los notarios y las escrituras públicas:

Artículo 1.

Los notarios son funcionarios públicos, establecidos para autorizar todos los actos y contratos a que las partes quieran dar el carácter de autenticidad, con sujeción a las prescripciones de la Ley.

Artículo 4.

Duración de sus funciones y deber de continuar en el ejercicio de ellas hasta que sean reemplazados.

Artículo 5.

Los notarios están obligados a prestar sus servicios siempre que sean solicitados, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionaren por su culpa.

Artículo 6.

Residir en el lugar de su nombramiento y la jurisdicción y competencia notarial prescrita por el nombramiento.

Artículo 8.

Prohibido ejercer funciones fuera de la jurisdicción que le está señalada.

Artículo 9.

No pueden ejercer profesión ni cargo público alguno.

Artículo 10.

El cargo de Notario y el de Registrador de Derechos reales son diferentes y no pueden reunirse en una misma persona.

Artículo 17.

Las escrituras se otorgan ante un notario y dos testigos mayores de Edad, vecino del lugar del otorgamiento y que sepan leer y escribir.

Al respecto si bien la ley del notariado no está acorde a la época actual, esta no contiene medidas de seguridad acordes a la época y evolución tecnológica.

3.3. CÓDIGO CIVIL

El Código Civil, Decreto Ley 12760, es la ley que más importancia da a los documentos públicos celebrados por los notarios como indica el Art. 1287 para dar autenticidad y legalidad aun documento.

Artículo 1287.

i. Documento público o auténtico es el extendido con las solemnidades legales por un funcionario autorizado para darle fe pública.

ii. Cuando el documento se otorga ante un notario público y se inscribe en un protocolo se llama Escritura Pública.

Artículo 1289.- Fuerza probatoria. -

i. El documento público, respecto a la convención o declaración contiene y a los hechos de los cuales el funcionario público deja constancia, hace de plena fe, tanto entre las partes otorgantes como entre sus herederos o sucesores.

ii. Sin embargo, si se halla directamente acusado de falso en la vía criminal, se suspenderá su ejecución por el decreto de procedimiento ejecutoriado; mas si se opone su falsedad solo como excepción o incidente civil, los jueces podrán según las circunstancias, suspender provisionalmente su ejecución.

iii. Con referencia a terceros, el documento público no haya muerto el testador, hace también plena fe contra él, en cuanto a las obligaciones, confesiones y declaraciones que contiene a favor de otro.

Artículo 1290.- Declaración a favor de otro.

El documento público hace plena fe también contra quien lo ha suscrito, en cuanto a las declaraciones, obligaciones que contienen a favor de otro, en ambos casos se salva la prueba contraria.

Artículo 1309.- Testimonios de documentos públicos originales. -

Hacen tanta fe como el Original que sean expedidos por funcionarios públicos originales o privados reconocidos, o de cualquier otro documento o acto autentico de los cuales esos funcionarios sean legalmente depositarios, o les tengan consignados en sus registros o protocolos.

i. El mismo efecto tiene los testimonios sacados por autoridad de juez o funcionario competente, estando presentes las partes o habiendo sido citadas.

Los testimonios expedidos por funcionarios públicos competentes pueden tener valor probatorio solo como principio de prueba escrita o solo como indicio, así lo expresa el Art. 1310 del Código Civil vigente. Por otro lado, el Art. 1311 en los referidos a copias fotográficas y microfilms nos muestra la validez si proviene de autoridad competente.

Artículo 1311.- Copia fotográfica y microfilmica

i. Las copias, fotografías u otras obtenidas por métodos técnicos para la reproducción directa de documentos originales, harán la misma fe que este si son nítidas y si su conformidad con el original auténtico y completo se acredita por un funcionario público autorizado, previa orden judicial o de autoridad competente o, a falta de esto, sin la parte a quien se opongan no las desconoce expresamente.

ii. *Harán también la misma fe que los documentos originales las copias en micropelícula legalmente autorizadas de dichos originales depositados en las oficinas respectivas.*

3.4. CÓDIGO PENAL

Ya dentro del Código Penal, los documentos notariales pueden ser sujeto de alteración, falsificación o algo parecido. El Código Penal prevé identificando como:

Falsedad material Artículo 198. Se refiere a todo Documento Público falso o alterare uno verdadero o falsifique, la cual puede perjudicar posteriormente, este acto es sancionado con la privación de libertad de 1 a 6 años.

Falsedad ideológica Artículo 199. Este artículo resalta la inserción o hacer insertar en un documento público verdaderas declaraciones falsas concernientes a un hecho que dicho documento deba probar, provocando perjuicio. Este tipo de actos será sancionado con privación de libertad de 1 a 6 años. Por otro lado, si el autor fuera un funcionario público y las comete aun ejerciendo funciones, en este caso la sanción es de 2 a 8 años.

Falsificación de Documentos Privados Artículo 200.- Las personas que falsificaren en forma material o ideológica un documento privado, serán sancionados con privación de libertad de 6 meses a 8 años siempre que se ocasione perjuicio.

Uso de Instrumento falsificado Artículo 203.- Este artículo se refiere a las personas que a sabiendas hacen uso de un documento falso o adulterado, tienen una sanción como si fueran autor de la falsedad. Como puede verificarse en lo relacionado con los documentos notariales el Código Penal identifica los actos perjuiciosos y los sanciona.

3.5. LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Ley 1817, Ley del Consejo de la Magistratura, tiene atribuciones (Art. 13 de la Ley del Consejo de la Judicatura) en el nombramiento de los funcionarios públicos como registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y a todo personal de apoyo del Poder Judicial. De la misma manera el Consejo de la Magistratura ejerce (Art. 17 de la Ley del Consejo de la

Magistratura) el control administrativo y disciplinario sobre los Registros de Derechos Reales y las Notarías.

3.6. LEGISLACIÓN COMPARADA

3.6.1. Código Penal de Chile

Art. 197

“El que, **con perjuicio del tercero**, cometiere en instrumento privado algunas de las falsedades designadas en el artículo 193, sufrirá las penas...”;

3.6.2. Código Penal de Colombia

Art. 221

“Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, **si lo usa**, en prisión de uno a seis años”;

3.6.3. Código Penal de España

Art. 395

“El que, **para perjudicar a otro**, cometiere el documento privado algunas de las falsedades previstas en los tres primeros números del apartado 1 del art. 390...”;

3.6.4. Código penal de México

Art. 245, inciso II

“Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los siguientes requisitos: (...); V. Que **resulte o pueda resultar perjuicio** a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación;

3.6.5. Código Penal de Uruguay

Art. 240

“El que hiciere un documento privado falso, o altere uno verdadero, será castigado, **cuando hiciere uso de él, ...**”; y artículo 243: “El que, sin haber participado en la falsificación, **hiciere uso de un documento** o de un certificado, público o privado, será castigado...”;

3.6.6. Código Penal de Argentina

Artículo 292

“El que hiciere en todo en parte un documento falso o adultere uno verdadero, **de modo que pueda resultar perjuicio**, será reprimido...”; artículo 293: “Será reprimido ..., el que insertare o hiciera insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, **de modo que pueda resultar perjuicio**”;

CAPÍTULO IV

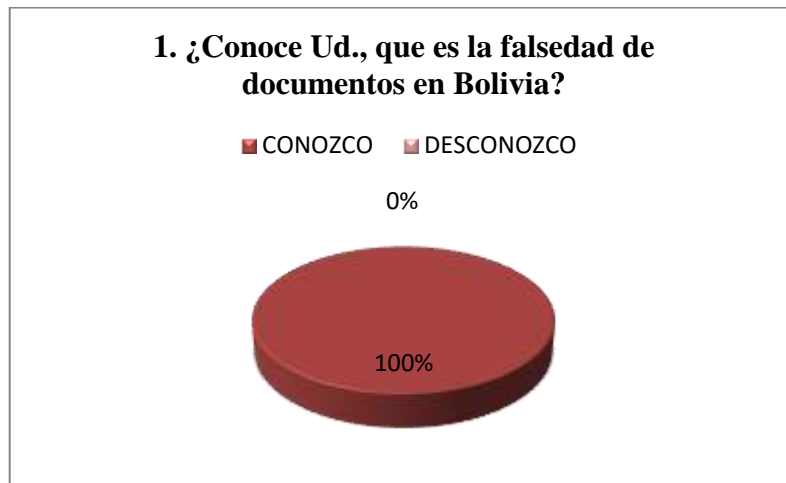
MARCO PRÁCTICO PARA OTORGAR SEGURIDAD A LOS DOCUMENTOS LEGALES EN BOLIVIA

Para analizar el desarrollo de este Capítulo, es menester que se pueda describir al grupo poblacional de las entrevistas a desarrollar, para ello es preciso definir la presencia de Abogados especialistas en el área civil, a fin de dar credibilidad a la presente investigación, para ello es preciso tener en cuenta a 20 profesionales entendidos en la materia, que a continuación se detalla:

Tabla 1 Sujetos entrevistados

N°	Nombre	Matrícula
1	Marin Soria Félix	7522
2	Achacollo Edith	10284
3	Miranda Rivero Ricardo	9864
4	Orozco Iván	7345
5	Paz Astrelli Bernardo	8081
6	Pelaez Wendy	5306
7	Quisbert Álvarez Luis	12175
8	Salguero Llanos Oliver	8895
9	Sarabia Ernesto	8935
10	Valle Claire Tatiana	9534
11	Vargas Sarah	9514
12	Zuleta María Ángela	10141
13	Vilca Luna Lidia	5106
14	Álvarez Carlos	3723
15	Pinaya Luis	529
16	Machicado José	12684
17	Ramírez Freddy	12327
18	Duchen Luis	12460
19	López Alberto	12044
20	Camilo Gonzáles	2764

Gráfico N.º 1. ¿Conoce Ud., que es la falsedad de documentos en Bolivia?

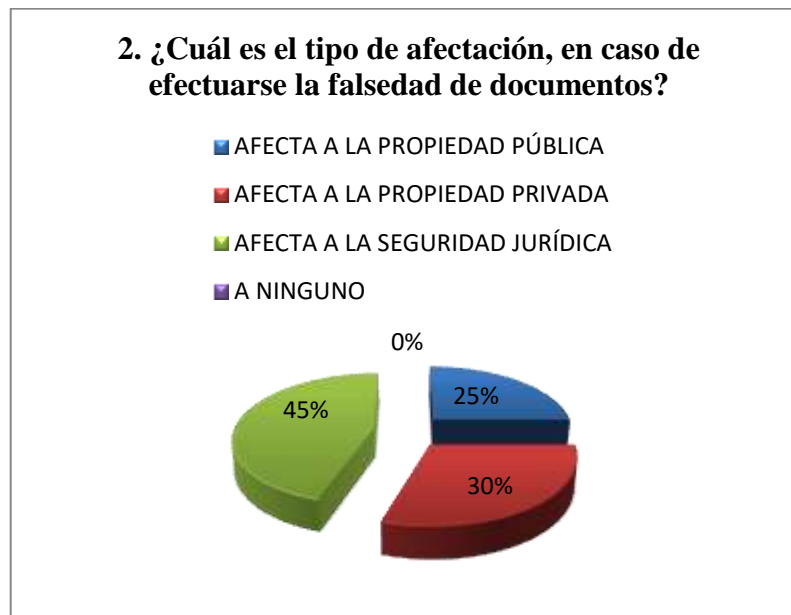


Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En este tipo de interrogante, se plantea que, en su totalidad de los entrevistados, demuestran un notable conocimiento respecto de la falsedad de documentos en el país, asimismo señalan sus características y posibles riesgos en el tema de su utilización.

Gráfico N.º 2. ¿Cuál es el tipo de afectación, en caso de efectuarse la falsedad de documentos?



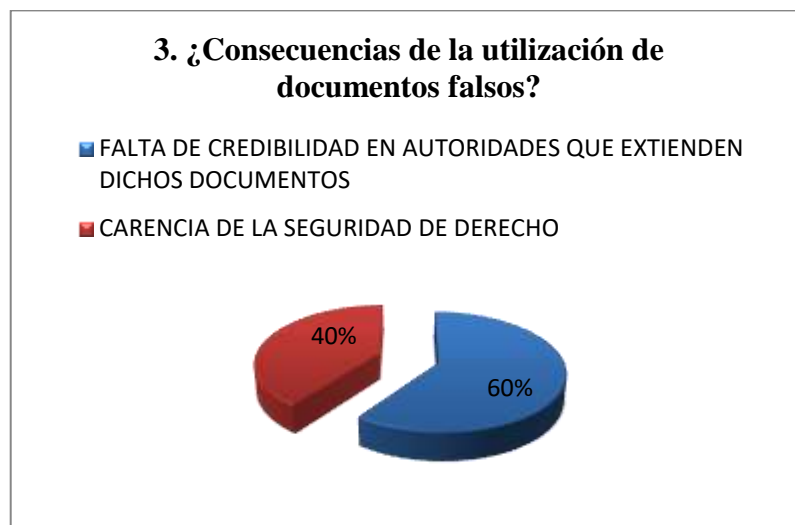
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 30% de los entrevistados sostienen que, el principal daño que se identifica por el uso de documentos falsos, es sin duda a la propiedad privada. Por su parte el 45% manifiesta que, la seguridad jurídica es la que sufre el daño al momento de efectivizarse el uso de la falsedad de documentos en la sociedad.

Sin embargo, el 25% menciona que la propiedad pública es quien sufre el daño al momento de hacerse efectiva la falsedad de documentos, por el tema de ignorar medidas de seguridad que el Estado podría otorgar a este tipo de documentos en vida legal.

Gráfico N.º 3. ¿Consecuencias de la utilización de documentos falsos?



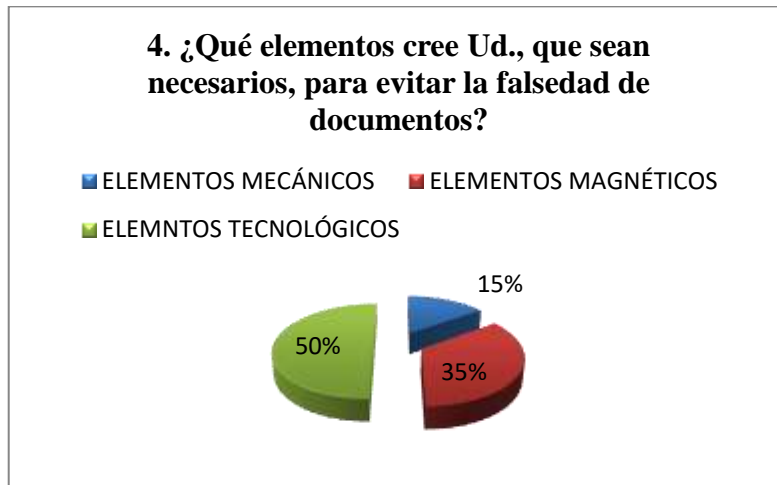
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 60% de los entrevistados sostienen que, una de las principales consecuencias del uso de documentos falsos en el país, es sin duda la falta de credibilidad en las diferentes autoridades y/o funcionarios que extienden dichos documentos, por la veracidad y solemnidad que los mismos representan.

Por su parte el restante 40% arguye que, la carencia de seguridad de derecho, es la primera consecuencia del uso de documentos falsos, ya que lo asocian con la falta de seguridad mayoritaria que deberían otorgar a estos documentos por los efectos que llegan a producir en un estado de Derecho.

Gráfico N.º 4. ¿Qué elementos cree Ud., que sean necesarios, para evitar la falsedad de documentos?

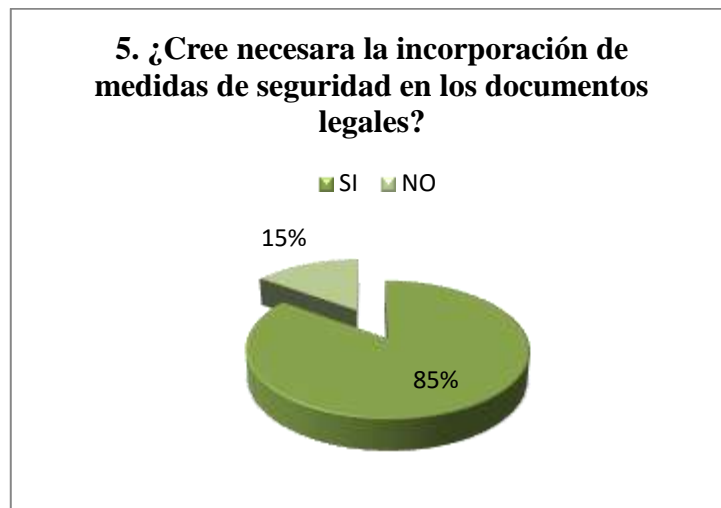


Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 15% menciona que, los elementos mecánicos deben ser prioritarios para evitar la falsedad de documentos. Sin embargo, el 35% sostiene que, los elementos magnéticos, ayudarían de sobre manera a la identificación de documentos falsos. Finalmente, el 50% argumenta que, los elementos tecnológicos, son los adecuados para la identificación de documentos falsos, ya que actualmente vivimos en la era tecnológica, misma que con un adecuado sistema digital, podría advertir su uso y cualquier tipo de falencia.

Gráfico N.º 5. ¿Cree necesaria la incorporación de medidas de seguridad en los documentos legales?



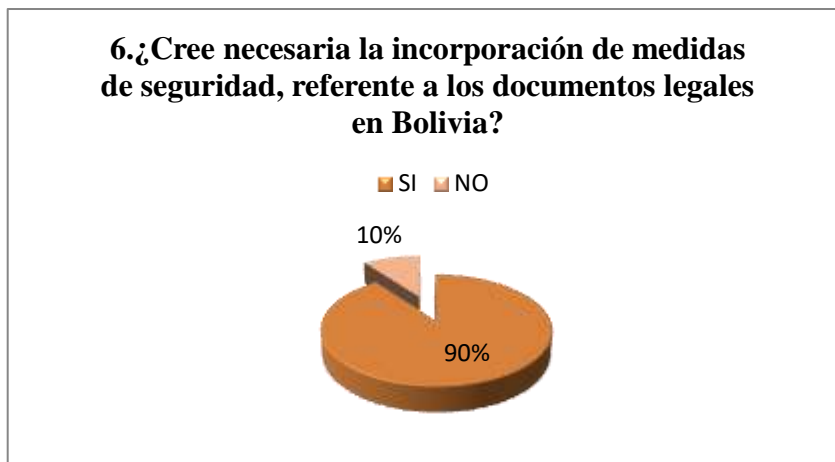
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 15% menciona que, no es necesaria otorgar medidas de seguridad para los documentos legales, esto debido a que sería prudente primero catalogar a que tipos de documentos se debería otorgar dichos mecanismos de seguridad.

Por su parte el 85% sostiene que, si es prudente contar con medidas de seguridad a los documentos legales, a fin de proteger la información vertida en dichos documentos, para dar legalidad a la utilización de los mismos.

Gráfico N.º 6.¿Cree necesaria la incorporación de medidas de seguridad, referente a los documentos legales en Bolivia?



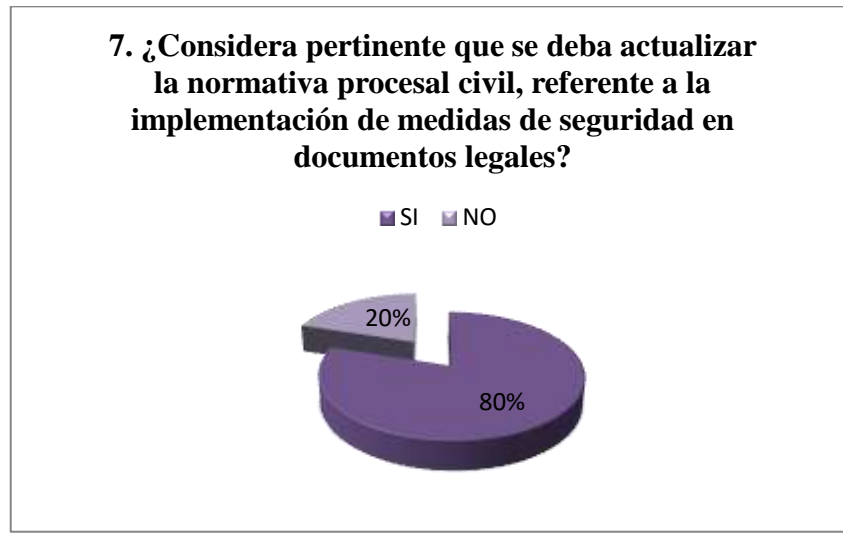
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 10% refiere que, no es necesaria la incorporación de medidas de seguridad en la legislación boliviana referente a los documentos legales.

Sin embargo, el 90% manifiesta que, si es menester dicha incorporación en la legislación boliviana, a fin de actualizar la normativa, con medios necesarios que puedan otorgar protección a los documentos legales para su debida utilización.

Gráfico N.º 7. ¿Considera pertinente que se deba actualizar la normativa procesal civil, referente a la implementación de medidas de seguridad en documentos legales?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 20% menciona que, no es necesaria la incorporación de medidas de seguridad en el caso de los documentos legales, en la normativa adjetiva civil del país.

Sin embargo, el restante 80% sostiene que, si es necesario dicha incorporación en el Código Procesal Civil boliviano, a fin de actualizar en sus disposiciones la protección a los documentos legales, que surten efectos legales según su utilización en la sociedad.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DOCUMENTOS LEGALES EN BOLIVIA

Proyecto de ley N°:.....

LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DOCUMENTOS LEGALES EN BOLIVIA

CONSIDERACIONES:

Considerando, que es deber fundamental del Estado garantizar la Seguridad Jurídica, emergente de la Constitución Política del Estado Plurinacional, y prever la legalidad de los documentos públicos.

Considerando, que la evolución de las nuevas tecnologías posibilitó la creación de nuevas formas de falsificación en documentos públicos, notariales y testimonios.

Considerando, que este instrumental falsificado es empleado en trámites, mediante: mandatos, testimonios y documento notarial público, que afectan el patrimonio de la sociedad.

Considerando, que es obligación del gobierno impulsar el desarrollo científico, tecnológico, social y cultural del país, para garantizar la seguridad Jurídica a la Fe Pública Notarial, para eliminar y evitar los fraudes registrales.

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

TITULO I
PARTE GENERAL

Artículo 1.- (Objeto). - La presente ley tiene por objeto incorporar medidas de seguridad a documentos notariales públicos, mandatos y testimonios o escrituras públicas.

Artículo 2.- (Verificación tecnológica). - Esta medida permitirá que en el momento en que se suscriba una escritura pública, mandato, testimonio o escritura pública, automáticamente, se genere un código de barra, con datos:

1. Numero de escritura pública.
2. Notaria de fe pública.
3. Iniciales del Notario de Fe Pública.
4. Distrito judicial.
5. Fecha de emisión de la Escritura Pública.
6. Cedula de identidad de las personas que han participado en el negocio jurídico o mandato.

Artículo 3.- (Del incumplimiento). - Los notarios que incumplan estas disposiciones y no precautelen la correcta impresión del código de barras en el protocolo correspondiente y en la Escrituras Públicas, Poderes Notariales y otros documentos protocolares, serán pasibles a las sanciones administrativas correspondientes conforme a Ley. Sin embargo, si se comprobare algún tipo de fraude notarial, estos serán pasibles a las sanciones civiles y penales determinados por ley.

TITULO II
DE LA BASE DE DATOS Y CONTROL DEL SISTEMA

Artículo 4.- (Controladores o software de funcionamiento). - El Concejo de la Magistratura dotara los controladores o software de lectura y generadores de códigos de barra de cotejamiento de código de barras con otras instancias públicas en materia de derecho registral,

mandatos, poderes y escrituras públicas, que deberán estar conectados mediante una red central o servidor.

TITULO III PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Artículo 5.- (Presupuesto). - Se autoriza al Tesoro General del Estado que presupueste y erogue los gastos emergentes de la implementación de la presente Ley, correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- (Vigencia). - La presente ley entrara en vigencia para su ejecución a partir de la inauguración del año judicial correspondiente a la siguiente gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley, a partir de su aplicación y ejecución.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. LUIS ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

CONCLUSIONES

- ✓ En referencia al análisis de la teoría jurídica existente sobre la falsedad de documentos en Bolivia, se concluye que deben existir mayor énfasis en los casos en el país a fin de otorgar mayor precisión al momento de identificar y especificar los términos correctos en la presente investigación.
- ✓ Al establecer los procesos y mecanismos jurídicos, para otorgar seguridad a los documentos legales en Bolivia, se requiere contar con el apoyo de la tecnológica sistemática, a fin de procurar la seguridad que contenga elementos al momento de la revisión de los documentos legales en el país.
- ✓ Al momento de demostrar, los datos y resultados de la presente investigación, se establece que tanto los profesionales como los particulares, vierten sus opiniones en que están de acuerdo con que se otorgue protección a los documentos legales, esto por la seguridad jurídica, que debe ser prevista al momento de su utilización.
- ✓ Para la realización de la propuesta, se tuvo que establecer los parámetros que indica el Manual de la Técnica Legislativa Plurinacional, a efectos de contar con elementos de convicción para proponer dicha implementación de medidas de seguridad jurídicas respecto a la falsedad de documentos legales en Bolivia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda para futuras investigaciones en la misma temática, que se pueda contar con mayores esfuerzos en delimitar a los sujetos de investigación, que podrían aportar a futuro mejores soluciones a los problemas ya existentes.
- Por otra parte, se recomienda al público en general, que tengan en cuenta que es un delito usar documentos legales falsificados, a fin de precautelar el uso de documentos fehacientes para su uso y seguimientos a efectos jurídicos posteriores.

BIBLIOGRAFÍA

- Arlas, J. (2001). *Curso de derecho procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Montevideo: F.C.U.
- Bavaresco, d. P. (2006). *Metodología de la investigació*. Maracaibo, Venezuela.
- Bramount-Arias, L. (1979). *Falsedad*. Buenas Aires-Argentina: OMEBA.
- Bustos, R. J. (1991). *Manual de derecho penal-Parte espacial*. Barcelona-España: Ariel.
- Buteler, C. J. (2001). *Manual de Derecho Civil - Parte General*. Córdoba-Argentina: Advocatus - Mediterránea.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigésima primera ed., Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Camargo, H. C. (1957). *Falsificación de documentos públicos*. Madrid-España.
- Carnelutti. (1971). *Principios del proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Céspedes, e. j. (2008). *Metodología de la Investigación*. La Paz, Bolivia.
- Corzo, G. L., & Hernandez, F. R. (2006). *Principios del derecho notarial cubano*. La Habana-Cuba: Félix Varela.
- Couture, E. (2005). *Vocabulario Juridico*. Colombia: Depalma.
- Cuello, C. E. (1980). *Derecho penal - Parte Especial*. Barcelona - España: Casa Editorial.
- Cursack, E. (1999). *Subsanación de escrituras públicas, trabajo distribuido durante el cursado*. Corrientes.
- Dona, E. (2007). *El bien jurídico en los delitos contra la fe publica*. Lima-Perú: Idemsa.
- Fairen, G. (1969). *Temas del Ordenamiento Procesal* (Vol. I). Madrid, España: Tecnos.
- García, C. M. (1994). *Falsedades documentales*. Valencia-España: Tirante to Blanc.
- Gonzalez, A., & CuellarGarcía. (1990). *La falsedad en documento público*.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta edición ed.). D.F., México: McGraw-Hill.
- Jimenes, B. (2009). *Inseguridad juridica registral*. Costa Rica: Revista de Ciencias Juridicas.
- Laferreire, A. D. (2008). *Curso de Derecho Notarial*. Argentina.
- Lara, S. L. (1998). *Procesos de Investigación Jurídica*. D.F., México: UNAM.
- Maier, J. (1999). *Derecho procesal Penal* (Segunda ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Del Puerto S.R.L.
- Mancilla, L. G. (2000). *Tesis de Grado*. La Paz, Bolivia: Garza Azul.

- Mariaca, V. J. (2006). *Teoría y técnica notarial*. La Paz-Bolivia: Artes Gráficas Sagitario.
- Mercado, M. A., & Villarroel, P. E. (2011). *Estandarización del informe pericial en documentología*. Compas Empresarial.
- Monroy, G. J. (1996). *Introducción al proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Montero, A. J. (2000). *El derecho procesal en el siglo XX*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Núñez, L. R. (1967). *Los esquemas conceptuales del instrumento público*. La Plata-Argentina: Universidad Notarial de Argentina.
- Pérez, G. *Compilación de Derecho notarial*. La Habana-Cuba: Félix Varela.
- Pérez, P. P. (2003). *Derecho penal Especial*. La Habana-Cuba: Félix Varela.
- Piñón, B. P. (1973). *Instrumentos públicos y escrituras públicas*. Santa fe: Litoral.
- Quintano, R. (1952). *La falsedad documental*. Madrid-España: Reus.
- Ramírez, B. J. (1991). *Manual de Derecho Penal-Parte Espacial*. Barcelona-España: Ariel.
- Rosales, A. D. (2007). *El delito de falsificación de documentos. Bien jurídico y objeto material de la acción*. Actualidad jurídica.
- Sentís, M. S. (1985). *Fundamentos del derecho procesal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Stein, U. (2008). *Acerca del concepto de declaración falsa*.
- Tamayo, T. M. (1997). *El proceso de investigación científica*. México: Kimusa.
- Villarroel, C. R. (2001). *Fundamentos de Derecho Notarial y registral inmobiliario*. Cochabamba-Bolivia.
- Viveros, C. Y. (2006). *Falsedad ideológica*. Bogotá-Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Witcker, J. (2000). *Cómo elaborar una tesis de grado de Derecho*. México: Zacatecas.
- Zavala, G. A. (2001). *Tratado de Derecho Notarial, Registral e inmobiliario*. Buenos Aires-Argentina.